

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2022

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Proyecto, Rescate, Unidades Habitacionales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2022

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de enero** de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6696/2022**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172922000779**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera" ubicado en [...]. SOLICITAMOS: fecha de Inicio del Proyecto Monto o montos otorgados para el proyecto Periodo o periodos que fue asignado el proyecto Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos. Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra. Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022 Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

responsables de gobierno que darán seguimiento Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.” (Sic)

Datos complementarios: “asignación de los presupuestos (2) 20/may/2020 Contrato: RPUH-TLAL-20-044 del 07/nov/2020 Presupuesto: EU-05-PTO del 11-nov-2020” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Ampliación. El doce de octubre, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, una ampliación del plazo para dar atención a lo peticionado.

III. Respuesta. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido emitió respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, digitales y registros y se le informa al solicitante lo siguiente.

1.-“**fecha de inicio**”: el asunto se encuentra turnado a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para dictaminar mediante resolución jurídica el incumplimiento de la o las empresas ejecutoras, así como para notificarse los procesos a seguir, motivo por el cual no se tiene definida una fecha para reanudar la obra en cuestión.

Sin embargo esta Coordinación general informa que se han tenido conversaciones con vecinos de la citada Unidad Habitacional para informarles el estatus y coordinar acciones que salvaguarden la integridad física ante cualquier eventualidad que haya ocasionado la empresa que en ese entonces fue encargada de operar los trabajos, se les informó a los vecinos en una reunión el día 12 de octubre el seguimiento que se le está otorgando al tema.

Por otro lado esta Coordinación General en apego al principio de máxima publicidad describe los demás temas solicitados por el particular.

2.- “**monto o montos otorgados al proyecto**”

Fuentes de Cantera C1 – RPUH-TLAL-20-044 – \$393,669.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Fuentes de Cantera C2 – RPUH-TLAL-20-045 – \$393,669.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

3.- “**periodo o periodos que fue asignado el proyecto**”

Derivado a que la obra fue contratada en el ejercicio fiscal 2020, el período de ejecución debió de haber finalizado antes de que dicho ejercicio fiscal finalizara, es decir el 31 de diciembre del 2020.

4.- “**responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos**”

- M. en I. Ricardo Rodríguez Segura – Ex coordinador General de Programas Sociales
- Lic. Elena Patricia Ramírez Arochi – Ex subdirectora Técnica
- C. Efraín Ramos García – Asesor Técnico Interno
- Ingeniería Proyectos Y Soluciones Bego, S.A. De C.V. – Empresa Prestadora de Servicios
- Rigoberto Pineda Peña – Empresa Prestadora de Servicios
- Recreio Desarrollo Urbano, S.A. De C.V. – Asesor Técnico Externo Zonal

5.- “empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra”

- Ingeniería Proyectos Y Soluciones Bego, S.A. De C.V. – Empresa Prestadora de Servicios
- Rigoberto Pineda Peña – Empresa Prestadora de Servicios
- Recreo Desarrollo Urbano, S.A. De C.V. – Asesor Técnico Externo Zonal

6.- “indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022”

La persona moral ingeniería Proyectos Y Soluciones Bego, S.A. De C.V. encargada de ejecutar los trabajos manifestó que no cuenta con el capital económico para finalizar los trabajos, motivo por el cual se vio en la necesidad de detener las actividades en esta obra.

7.- “fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento”

El asunto se encuentra en espera de resolución jurídica para dictaminar el incumplimiento de la o las empresas ejecutoras, así como para notificarse los procesos a seguir, motivo por el cual no se tiene definida una fecha para reanudar la obra en cuestión.

8.- “responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la Ciudad de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad”

En esta Coordinación General de programas sociales continuamos otorgando acercamiento y asesoramiento a los vecinos ante la situación que sucede en la unidad de la que se solicita la información, debido a esto se han realizado visitas periódicas en la unidad habitacional, siendo la última el día 12 de octubre del presente año, en la cual se dio explicación a los presentes sobre la situación jurídica en la que se encuentra esta situación, así mismo se procedió a realizar un levantamiento para verificar los trabajos faltantes y poder realizar un estudio técnico-económico más exacto, adicionalmente ofrecimos el apoyo de nuestra área de Protección Civil para orientar el señalamiento y confinamiento de la zona en cuestión, explicando así mismo las consideraciones que se deberán tomar en cuenta en el día a día de los condóminos de la unidad. Sin otro particular, le envío un saludo.

...” (Sic)

IV. Recurso. El doce de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Buenas tardes, sigo sin recibir una respuesta concreta a mi solicitud de información: Algunas preguntas que solicite, fueron respondidas, pero las dos más importantes no las responden:

- 1.- Fecha de reinicio de las obras inconclusas del proyecto del cárcamo en la unidad fuentes de cantera.
- 2.- Quiénes serán los responsables de los daños que genere el proyecto detenido en julio 2022, ya que solo dejaron un hoyo de 10 mts por 5 mts en el estacionamiento de la unidad.
- 3.- también solicito sean más claro con sus respuestas y no tan técnico o jurídico, un lenguaje más atendible para un ciudadano.
- 4.- Solicito no sea cerrado mi solicitud, hasta que no sean respondida satisfactoriamente y convencido de que las respuestas son atendidas, con mi VoBo. gracias.” (Sic)

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...” (Sic)

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **doce de diciembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

“...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el **recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

...” (Sic)

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La parte recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, electrónico a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y, como medio para recibir notificaciones, su cuenta de correo electrónico.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiuno uno de octubre**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes veinticuatro de octubre, al lunes quince de noviembre**, descontándose los días veintinueve y treinta de octubre, y los días dos, cinco, seis, doce y trece de noviembre, todos ellos de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintiuno de octubre**, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **veinticuatro de octubre y hasta el quince de**

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

noviembre; sin embargo, el recurrente no se agravió sino hasta el **doce de diciembre** del dos mil veintidós.

Por lo anterior, es posible señalar que **al momento en que se tuvo por presentado el recurso de revisión, ya habían transcurrido veinticuatro días hábiles, sobrepasando los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**